

Medellín, 13 de agosto de 2025 Oficio No. 114 F-65 — Extinción de dominio

Señor

JORDAN OVIEDO

E-mail: jordan.oviedo@fiscalia.gov.co

Prensa Fiscalía Nivel Central prefisnic@fiscalia.gov.co

Teléfono: 5702000 ext. 1593

Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Calle 24 No. 52-37, Plataforma, Búnker Nivel Central

Código Postal Ampliado 11 13 21 253

Bogotá D. C.

REF: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN PAGINA WEB DE FISCALÍA NOTIFICACIÓN POR AVISO

A través del Artículo 55A del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificado por la ley 1849 de 2017, se establece que "La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley."

Por lo anterior y acorde con lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Medellín, Antioquia, solicito se publique en la página web de la Fiscalía, el siguiente archivo PDF junto con el cabezote descriptivo, confirmando publicación:

| | Aviso o Notificación | Fecha de publicación | Documento |
|----------------|--|-------------------------|-----------|
| Dando cumplin | niento lo dispuesto en el Artículo 55A del Código de | | |
| Extinción de I | Dominio (Ley 1708 de 2014, modificada por la ley se notifica por aviso a las siguientes personas: | | |
| LILIA DE J | ESÚS HERNÁNDEZ DE GRAJALES | | |
| Radicación: | 05001312000120220003100-00 | | 900 |
| Radicada fisca | lía: 11-001-60-990682017-01062 | | |
| Juzgado: | Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia. | | L P |
| Dirección: | Centro Administrativo Alpujarra, Edificio José | | |
| | Félix de Restrepo, Carrera 52 No 42 - 73 Palacio de Justicia, Piso 16, Oficina 1615 – Medellín, Antioquia. | | |
| Teléfono: | N/A | | |
| Email: | j01pctoespextdant@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
| Naturaleza: | Proceso de Extinción del derecho de dominio. | | |
| Afectados: | Personas naturales y jurídicas. | | |
| Providencia: | Auto de Sustanciación No. 270 que Admite Demanda, con fecha del 11 de julio de 2022 | | |
| Advertencia: | La notificación se considerará surtida al finalizar | | |



el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto a la presente copia de la providencia (auto de sustanciación, No 270, con fecha 11 de julio de 2022, en uno (1) folio, que notifica el auto Admite Demanda.

Cumplido lo anterior, se solicita remitir correo de confirmación de la publicación.

Agradezco su oportuna y eficaz colaboración.

Cordialmente,

MARIA GELYEZ ALBARRACIN FISCAL 65 EXTINCIÓN DE DOMINIO Constancia: Señor Juez, le informo que el proceso radicado bajo el No. 05000312000120220003100 fue inadmitido en auto del 30 de junio de 2022, el cual fue notificado por estados del 1 de julio del mismo año. En dicha providencia, además, se otorgó el término de cinco (05) días para que se subsanaran los yerros advertidos por el despacho. Así, se tiene que dentro del término referido la fiscalía 65 E.D. subsanó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico institucional. Sírvase Proveer.

Penelogic Sandrea N

Penélope Sánchez Noreña Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIQUIA

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO: | 05000 31 20 001 2022 00031 |
|------------|--|
| PROCESO: | Extinción de Dominio |
| AFECTADOS: | Germán Augusto Ramírez Ramírez y otros |
| ASUNTO: | Admite demanda de Extinción de Dominio |
| AUTO: | Sustanciación No. 270 |
| | |

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a dar trámite a la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 65 E.D., con fecha del 18 de marzo de 2022, en contra de los afectados María Inés González Vélez, Fernando de Jesús Pabón Álvarez, John Fredy Pabón González, Elizabeth Pabón González, Luis Fernando Restrepo González, Socorro González Vélez, Fedegas S.A.S. E.S.P., Hernán Isaías Arteaga Ortiz, Germán Augusto Ramírez Ramírez, Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P., Inversiones GLP S.A.S. E.S.P., Combustibles líquidos de Colombia S.A. E.S.P., Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P., Gases El Paraíso S.A.S., Lizeth Viviana Gallego Ríos, Heider Alexander Ramírez Ramírez, Jeiner de Jesús Romero Vides, Natalia Eugenia Mosquera Álvarez, Lilia de Jesús Hernández de Grajales, José Arcesio Ramírez Hoyos, Estefani Gutiérrez Montoya, Gloria Pacheco Ortiz, Fondo Nacional de Ahorro, Banco BBVA, Rubén Darío Bedoya Bermúdez, Banco de Occidente, GM Financial Colombia S.A., Municipio de la Estrella (Secretaría de Hacienda), Bancolombia S.A., Secretaría de Movilidad de Medellín, Municipio de Bello (Secretaría de Hacienda), Banco Finandina S.A., Gases de Antioquia y Banco de Bogotá, para que se declare por sentencia la extinción del derecho de dominio sobre los bienes que a continuación se identifican:

Inmuebles:

| 1 | FMI No. 01N-5298991 | 8 | FMI No. 001-923713 |
|---|---------------------|----|---------------------|
| 2 | FMI No. 01N-5298699 | 9 | FMI No. 001-1152950 |
| 3 | FMI No. 029-345 | 10 | FMI No. 001-1152951 |
| 4 | FMI No. 029-346 | 11 | FMI No. 001-1152861 |
| 5 | FMI No. 026-21253 | 12 | FMI No. 018-93120 |
| 6 | FMI No. 01N-5299149 | 13 | FMI No. 01N-5081352 |
| 7 | FMI No. 01N-5298799 | | |
| | | | |

- Vehículos automotores:

| 1 | Placas SKR624 | 10 | Placas DYR43C |
|---|---------------|----|---------------|
| 2 | Placas EON145 | 11 | Placas GVM266 |
| 3 | Placas SNT825 | 12 | Placas ELM973 |
| 4 | Placas SVF737 | 13 | Placas DAY728 |
| 5 | Placas TRM455 | 14 | Placas EYW259 |
| 6 | Placas MYY67F | 15 | Placas KIV838 |
| 7 | Placas EOT076 | 16 | Placas QFP058 |
| 8 | Placas TTU101 | 17 | Placas EOV925 |
| 9 | Placas JHL392 | | |
| | | | |

- Sociedades comerciales:

| 1 | FEDEGAS S.A.S. E.S.P. M.M. 900396040-9 |
|---|---|
| 2 | GASES EL ALIADO M.M. 2159972402 |
| 3 | SOCIEDAD GASES EL PARAÍSO S.A.S. NIT. 901087889-2 |

- Establecimientos de comercio:

| 1 | ELI COSMETOLOGÍA M.M. 2155712802 |
|---|---|
| 2 | GASES DE ANTIOQUIA – PLANTA CROACIA M.M. 21-257478-02 |
| 3 | PLANTA GLP RIONEGRO M.M 90756 |
| 4 | AGENCIA VIDA GAS BELLO M.M. 21-497005-02 |
| 5 | ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CHILCO DISTRIBUIDORA DE |
| | GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P. M.M. 86092 |
| 6 | ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GASES EL PARAÍSO M.M. 21- |
| | 63691202 |

Así, como quiera que la demanda reúne los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se admitirá y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 137 ibídem, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017.

Para tales efectos, se dispondrá la notificación personal del presente proveído a los afectados e intervinientes tal como lo prevé el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

Se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento del presente trámite, conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 1849 de 2017.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: **Admitir** la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscalía 65 E.D. bajo las causales 1, 4, 5, 7 y 9 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto de los bienes referenciados.

SEGUNDO: **Notificar** la presente providencia personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado común por el término de diez (10) días, para los efectos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo Juez Penal Circuito Especializado Juzgado De Circuito Penal 001 Especializado Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d974b65c86f923f24b0dcd1fb9223888f7c736e5973e63f69b3ee740dbc7fc73

Documento generado en 11/07/2022 12:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica